

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 23
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Ramón Altolaquirre y Jáudenes, Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Ventura Cabellos y Funes, Inspector de Sanidad militar del tercer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Victoriano Casaseca y Amigo cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo

de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Víctor Izquierdo y Mariño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Victoriano Casaseca y Amigo.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase  
D. Víctor Izquierdo y Mariño.*

Nació el día 6 de Junio de 1838, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 4 de Abril de 1862, con el empleo de segundo Ayudante Médico, habiendo prestado el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Baza, hasta que en Junio siguiente fué destinado á la isla de Santo Domingo como primer Ayudante Médico.

En dicha isla desempeñó diferentes cometidos, y tomó parte en varias operaciones de campaña, asistiendo, entre otras, á la acción librada en Enamuna el 2 de Octubre de 1863, por la cual fué recompensado con el grado de Médico Mayor.

Ascendió á primer Ayudante, Médico efectivo, en Enero de 1864, y al evacuar el Ejército el territorio Dominicano, en Julio de 1865, marchó á la isla de Cuba, en donde también prestó servicios de campaña y se halló en diversos hechos de armas, obteniendo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, que le fué concedida en Noviembre de 1870.

Alcanzó el empleo personal de Médico Mayor por la gracia general de 1868.

Regresó á la Península en Mayo de 1872; estuvo colocado en el regimiento de Albuerca y en el de la Constitución; operó en las provincias Vascongadas contra las facciones carlistas, y concurrió á distintos combates, siendo agraciado en 1873 con la Cruz roja del Mérito militar, que después le fué permutada por el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Se le destinó luego al Hospital militar de Sevilla, trasladándosele al de Cádiz en Febrero de 1874.

En Marzo del mismo año fué destinado al Ejército del Norte, con el que se encontró los días 25, 26 y 27 de dicho mes en los combates de San Pedro Abanto, por los que se le concedió el empleo de Subinspector Médico de segunda clase supernumerario; el 30 de Abril en la toma de Galdames; el 18 de Mayo en la de Monte Abril; desde el 25 al 28 de Junio en las acciones de Monte Muru, por las que fué premiado con el grado de Subinspector Médico de primera clase, y posteriormente en la toma de La Guardia, en la de San Marcos y Choritoquieta, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona y en la sorpresa de Lacar y Lorca.

Más adelante sirvió en los Hospitales Militares de Hara y Sevilla, siendo promovido á Médico Mayor efectivo, por antigüedad, en Julio de 1878.

Desde Febrero de 1880 permaneció colocado en el Hospital militar de Cádiz, destinándosele á las islas Filipinas en Abril de 1886 con el empleo de Subinspector Médico de segunda clase, el cual obtuvo reglamentariamente en la escala general del Cuerpo en Diciembre siguiente.

Desempeñó los cargos de Jefe de Sanidad militar de Mindanao, Director de los Hospitales militares de Zamboanga y Manila, y Subinspector interino de Sanidad militar de las mencionadas islas, ascendiendo en las mismas á Subinspector Médico de primera clase en Octubre de 1890.

En Mayo de 1891 se le otorgó por antigüedad el empleo efectivo de Subinspector Médico de primera clase, y en Junio

de 1892 retornó á la Península, quedando en situación de reemplazo.

Fué nombrado Director del Hospital militar de Valencia en Abril de 1893, y en Julio de 1894 del de Vitoria, en el que continúa.

Cuenta 35 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos seis y seis meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de epidemias.

Medallas de Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Víctor Izquierdo y Mariño.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Museo de Artillería para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, adquiera de cada una de las casas Fried Krupp, de Essen (Alemania); Scheneider y Compañía, del Creusot (Francia), y las sindicadas Max ma-Nordenfeldt, de Londres, y la Compañía de Altos Hornos, Forjas y Aceros, de Saint-Chamoud (Francia), representadas en el Reino por la Compañía anónima de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), una batería experimental de tiro rápido de campaña, compuesta de cuatro piezas, dos carros y su correspondiente dotación de juegos de armas, proyectiles y accesorios.

Art. 2.º Los gastos que se originen por esta adquisición se sufragarán con cargo á los créditos del presupuesto extraordinario concedidos en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Port-bou contra el fallo de la Junta arbitral de la propia dependencia, que en el expediente núm. 172/97 de aquella Administra-

ción dispuso la rectificación del aforo por la partida 268 del Arancel vigente de unas tiras de cuero y fieltro para la fabricación de cardas, presentadas al despacho con declaración núm. 6.972/97, suscrita por los señores Coll y Corbera para adeudar por dicha partida, y aforadas por el Vista-actuario, con imposición de multa, por la 241 de la misma tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que se trata de una tira de cuero que tiene fuertemente adherida por medio de una materia aglutinante otra de fieltro prensado, propia para la fabricación de cardas:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio de 1891, citada en el expediente núm. 952/90, y publicada en el *Boletín oficial* de ese Centro, núm. 205, se dispuso que esta mercancía adeudase por la partida 220 del anterior Arancel, equivalente á la 268 del actual, y que se adicionase el Repertorio para la aplicación de aquí con la siguiente llamada: «Correas de cuero que tengan adherido fieltro ó tejidos prensados para la fabricación de cardas, partida 220», cuya llamada no figura en el Repertorio actual, pues la que existe de cintas para cardas, se refiere á las tiras armadas de púas, ó sea á las cardas en cintas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral, por el que se ha dispuesto que la mercancía en cuestión adeude por la partida 268 del Arancel.

Y 2.º Que se lleve á efecto la adición del Repertorio vigente en los términos que determina la citada Real orden, consignando la partida 268.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1897.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Alberto Thiebaut y Laurín, en concepto de Consejero delegado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», autorizada por Real orden de 1.º de Septiembre último para la fabricación y venta exclusivas durante veinte años de pólvoras y materias explosivas, solicitando se confiera á sus representantes en provincias la facultad que compete á los Gobernadores civiles de conceder licencia para la circulación de las expediciones de dichos productos, en atención á que, siendo la expresada Sociedad la única que en lo sucesivo puede hacer aquellas expediciones, resultaría muy gravoso para la misma acudir con la frecuencia que le sería necesario á los Gobernadores civiles con sus numerosas solicitudes, y muy molesto y difícil á estas Autoridades el despacho de las correspondientes licencias con la rapidez necesaria á los fines de dicha Sociedad, que ofrece adoptar todas las medidas convenientes para que tales expediciones no produzcan ningún perjuicio:

Considerando que la facultad conferida por el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 á los Gobernadores civiles para autorizar ó negar la circulación de municiones, cuya expresión comprende las pólvoras y explosivos, no sólo tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para prevenir los accidentes que pueden ocasionar, sino que que responde principalmente á la misión encomendada á aquellas Autoridades de velar por la seguridad pública, y, en tal concepto, por afectar al orden público, sólo por ellas puede ejercerse, y no cabe conceder atribuciones, que les son propias, á una Sociedad particular:

Considerando que si bien los derechos otorgados á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» por la Real orden de 1.º de Septiembre último, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 12 de Julio anterior, vienen á modificar por completo otro orden de relaciones, no afectan ni pueden alterar en modo alguno, y por el contrario, se subordinan á las disposiciones vigentes de policía y seguridad, cuya observancia obliga á dicha Sociedad, según expresamente se consigna en el párrafo segundo de la condición 13 del pliego antes indicado, origen de su constitución:

Considerando, sin embargo, que sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las reglas establecidas por la Real orden de 7 de Octubre de 1886, que reprodujo, declarándola en toda su fuerza y vigor, la de 9 de No-

viembre de 1893, y teniendo en cuenta el ofrecimiento que hace la Sociedad de observarlas en el transporte y circulación de las materias explosivas, con objeto de facilitar la rapidez de las expediciones, puede señalarse un término prudencial y suficiente para la resolución de las solicitudes y concesión de las licencias necesarias;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encargó al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 22 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Agosto último remite V. E. á este alto Cuerpo el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, decretada en 20 de Febrero del corriente año por el Gobernador civil de Lugo, al sólo efecto de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1896, consulte si en los hechos que sirvieron de fundamento á la suspensión de que se trata, existen méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales á los fines que hubiere lugar en justicia.

La Sección ha examinado con el mayor detenimiento todos los cargos que se formulan en la Memoria del Delegado y los fundamentos en que basó el Gobernador su providencia decretando la suspensión de los Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, así como los descargos presentados por éstos en el recurso de alzada, y los documentos remitidos por el Gobernador á consecuencia de la petición que se hizo por este Consejo en 20 de Abril último; y de todo ello resulta que, si bien es cierto que el referido Ayuntamiento había cometido varias faltas y extralimitaciones legales que acusaban poco celo en el desempeño de sus funciones, ocasionando con ello la consiguiente perturbación en la administración, contabilidad y servicios municipales, fáciles de corregir, como es de suponer se haya verificado, y por cuyas faltas fueron antes castigados los Concejales y Secretario con la suspensión gubernativa que sufrieron durante el plazo máximo que la ley autoriza, no existe hecho alguno que por su naturaleza pueda revestir caracteres de delito y que motive se exija á los Concejales y Secretario de que se trata responsabilidad ante los Tribunales de justicia, por lo que

La Sección opina procede declarar definitivamente ultimado este expediente.»

Y conformando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo, decretada en 22 de Octubre último por el Gobernador

civil de la referida provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 26 del corriente mes, la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Logroño D. Rufino Crespo Ayensa, decretada por el Gobernador civil de la referida provincia en 22 de Octubre último, y los nuevos antecedentes remitidos por la citada Autoridad, en cumplimiento de lo que se le ordenó en la Real orden de 19 del presente mes, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección.

De las certificaciones de que consta el expediente resulta:

Que en la de 19 de Junio del corriente año, el Concejal y primer Teniente Alcalde D. Rufino Crespo Ayensa censuró una disposición del Gobernador, calificándola de absurda, caprichosa é ilegal; censurando también al Alcalde, á pesar de las repetidas advertencias de éste, que se vió obligado á levantar la sesión para que no continuara en su actitud el Sr. Crespo:

Que en la de 28 del mismo mes, con motivo de la lectura de un oficio del Gobernador confirmando la suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que la Corporación se atribuía facultades que competen al Alcalde, presentaron contra éste varios Concejales, á cuya cabeza figuraba el Sr. Crespo, un voto de censura, manifestando que la suspensión referida constituía una invasión del Gobernador en las atribuciones que corresponden al Municipio, una infracción legal y una desatención para los Concejales:

Que en las sesiones del 10 y 17 siguientes se volvió á insistir por el Sr. Crespo y otros en el mismo asunto, pidiendo constaran sus pretensiones en el acta:

Que en la de 21 de Agosto siguiente, y al darse cuenta de la suspensión de un acuerdo sobre abastecimiento de aguas, el Concejal Sr. Ramírez censuró la conducta del Alcalde Presidente, llegando á calificarle de «baratero», lo cual se hizo constar en acta, formándose el oportuno proceso y suspendiéndole judicialmente:

Que la de 25 de Septiembre último no pudo celebrarse por falta de asistencia de los diez Concejales republicanos que pertenecen al referido Ayuntamiento, y en la siguiente del día 27, el Sr. Crespo hizo el elogio de su correligionario el Concejal suspenso Sr. Ramírez, censurando con este y otros pretextos á la Presidencia, promoviendo incidentes ajenos á la índole de los que por la ley competen á los Ayuntamientos:

Que en la misma sesión se nombró Maestra del barrio del Cortijo á Doña Margarita Rodríguez, que fué elegida después de larga deliberación por los nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo, de cuya mujer es aquella sobrina carnal:

Que en la sesión siguiente, un Concejal manifestó que, dado el parentesco del Sr. Calvo con la Maestra elegida, no pudo aquél tomar parte en la votación, la que debía además ser secreta y con ausencia del referido Sr. Calvo; abierta discusión sobre este particular, se produjo gran confusión, principalmente por el señor Crespo, el cual, después de amonestado reiteradamente, se ausentó del salón, pretextando haberse indispuerto, cuya actitud, imitada por varios de sus correligionarios, motivó que tuviera que levantarse la sesión por falta de número de Concejales, quedando, en su consecuencia, sin poder despacharse todos los asuntos pendientes:

Que en la sesión siguiente, al darse lectura del acta de la anterior, hizo notar el Presidente la omisión en que se había incurrido al no consignar la desobediencia del Sr. Crespo, el que se opuso á que se aprobara el acta con dicha aseveración, pretextando no haber oído las advertencias del Presidente; promoviéndose, en su consecuencia, un vivo incidente que cortó la Presidencia, quedando desaprobada el acta de la adición propuesta por nueve votos de los Concejales republicanos y el del Sr. Calvo;

El Gobernador interino, en 22 de Octubre pasado, acordó suspender en sus cargos de Concejal y primer Teniente Alcalde á D. Rufino Crespo, y apercibió á los demás Concejales, antes indicados, para que en lo sucesivo se abstengan de retiradas colectivas;

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Dada audiencia al Sr. Crespo para que expusiera cuanto tuviera por conveniente en defensa de su derecho, alega extensas consideraciones encaminadas á disculpar las faltas que se le imputan, pero reconociendo la exactitud de los hechos de que se le acusa, tratando de demostrar que dichos actos no constituyen falta que pueda ser penada por la ley Municipal;

Visto el art. 189 de la ley Municipal:  
 Considerando que las disposiciones vigentes, y más particularmente la Real orden de 16 de Octubre de 1894, prohíben terminantemente que las Corporaciones municipales puedan ocuparse de asuntos de carácter político, máxime cuando, como en el presente caso ocurre, la actitud del Sr. Crespo Ayensa y demás Concejales republicanos del Ayuntamiento de Logroño han perturbado la vida normal y la marcha administrativa del referido Municipio, produciendo graves desórdenes en las sesiones del mismo y profiriendo el Sr. Crespo palabras ofensivas para la Autoridad del Gobernador y del Alcalde, estando éste presidiendo, adoptando actitudes que pudieran constituir desacato, cuyos actos y expresiones no han sido debida y satisfactoriamente explicados en el escrito de defensa que últimamente se ha unido al expediente:

Y considerando que en el expediente no aparecen debidamente deslindados la participación que á todos y cada uno de los hechos anteriormente relacionados corresponde á los diferentes Concejales que tomaron parte más ó menos activa en los mismos, y cuyos hechos es preciso aclarar por completo, á fin de poder exigir en todo caso á quienes corresponda las responsabilidades en que pudieran haber incurrido:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Rufino Crespo Ayensa en su doble cargo de Concejales y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, que fué decretada por el Gobernador interino de la provincia en 22 de Octubre último, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos que pueda haber lugar en derecho.

2.º Que por el Gobernador de Logroño se proceda á instruir el correspondiente expediente para depurar la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Concejales Sr. Saenz de Luque, Garrido, Velaseo, Redón, Bello, Martínez, Saenz (D. Cipriano), Rozolongo y Calvo, por su participación en los asuntos anteriormente relacionados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cavite, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Abelardo González Quijano, que desempeña el de Tarlac, de tercera clase, en dicho territorio, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de

Ultramar y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Batangas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Juan Ramón Rodríguez Costas, que actualmente desempeña el de Nueva Ecija, de segunda clase, en dicho territorio, y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Profesor auxiliar del Laboratorio central de Medicina legal, establecido en Madrid, por renuncia de D. Vicente de Vera y López; y debiendo porvenir por concurso, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar, original ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas, Doctor en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad química; así como también todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, ó técnicos con buena nota, en laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como perito en la administración de justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Joaquín Moll Ferrer.....	182:50	»	Antonio Martínez y Martínez.....	182:50	
Miguel Calero Pozo.....	182:50	»	Ramón Alcázar García.....	182:50	
Angel Castillo Moreno.....	182:50	»	Doña Joaquina Sarralde Bedoya.....	1.600	
Santos Domínguez López.....	182:50	»	Elena Palanca y Cañas.....	3.750	
Fulgencio Escribá Gomor.....	182:50	»	Remedios Ubeda y Portilla.....	1.642:50	
Manuel Garrido Muñoz.....	182:50	»	Mercedes Jimeno Rosell.....	360	
Pablo López Alarcón.....	182:50	»	Elvira Carmona Hernández.....	625	
Vicente Lafontana Pena.....	182:50	»			

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—CORREA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 249.—1.º DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Irlanda (Costa N.)

Cambio de color de la boya S. W. del banco Tuns (Lough Foyle).

(Notice to Mariners, núm. 617. Londres, 1897.)

Núm. 1.656, 1897.—La boya S. W. del banco Tuns, fondeada á 4 cables al N. 49º E. de la torre de Macgiguillan, está ahora pintada de rojo.

Situación aproximada: 55º 11' 50" N. por 0º 44' 55" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

Estados Unidos.

Restos de buque al S.E. del faro flotante de la punta Smith (Bahía de la Chesapeake).

(Notice to Mariners, núm. 42/948. Washington, 1897.)

Núm. 1.657, 1897.—Unos restos de buque, cuyo bauprés, palo trinquete y palo mayor sobresalen del agua, se hallan

en 11º de agua á unas 3,5 millas al S. 49º E. del faro flotante de la punta Smith.

Carta núm. 586 de la sección IX.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Boyas del canal del banco Caucus en la entrada de la bahía de Panzacola.

(Notice to Mariners, núm. 42/949. Washington, 1897.)

Núm. 1.658, 1897.—Las dos boyas blancas, fondeadas en la enfilación del canal dragado del banco Caucus (Aviso número 233/1.645 de 1896) con objeto de facilitar los trabajos de dragado, no pertenecen al sistema de valizamiento de los Estados Unidos, y siendo susceptibles de variar de lugar á cada instante, han sido suprimidas en las cartas americanas.

Carta núm. 340 A de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Luz en proyecto en el malecón del S. del canal de Königsberg al S. de Widitten (Frisches Haff).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.693. Berlin, 1897.)

Núm. 1.659, 1897.—El 31 de Octubre de 1897 debe haberse encendido en la cabeza W. del muelle S. del canal de Königsberg, delante de Widitten, paso de las barcas pescadoras, una luz de grupos de destellos (de gas); presentará un destello pro-

longado, seguido de tres destellos cortos de sucesión rápida.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 36.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa (Isla Vancouver).

Rocas en el Sund de Kynquet.

(Notice to Mariners núm. 45. Ottawa, 1897.)

Núm. 1.660, 1897.—El Capitán del vapor del dominio Quadra ha suministrado los datos siguientes:

La roca consignada en las cartas en la pasa N. de Barter Cove no existe en esta situación, pues está más al E. De ella vela 1º,6 en bajamar y se encuentra al N. 87º E. de la costa N. de la isla Village y al S. 7º W. de la costa W. de la isla Walters.

Al E. de la anterior existe otra á flor de agua en picamar, situada al S. 39º W. de la costa S. E. de la isla Walters, y al N. 89º E. de la costa N. de la isla Village.

Otra, de la cual velan 0º,6 en bajamar, se encuentra á unos 75º al S. 64º 30' E. de la anterior.

Al S. E. de la roca del Canal, de la cual velan 2º,4 en bajamar, existe otra de la cual velan también en bajamar 0º,6 no consignada en las cartas y situada al N. 70º E. de la costa N. W. de la isla Village y al S. 28º W. de la costa W. de la isla Walters.

La roca situada en la parte E. de la entrada del puerto de Clan-Ninick, de la cual velan 1º,2 en bajamar (en lugar de 0º,6), está más lejos de la orilla de lo que indican las cartas,

y está situada al S. 64° E. de la costa N. E. de la isla Granit y al N. 28° E. de la costa W. de la isla Village.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

**Islas del Japon.**

**Nippón.**

**Reposición en su sitio del pontón-lazareto delante de la bahía de Mississipi (Golfo de Tokio.)**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.833. Berlín, 1897.)

Núm. 1.661, 1897.—Según aviso del Comandante en Jefe de la división alemana en el mar de China, el pontón-lazareto que había sido retirado (Aviso núm. 104/721 de 1897) se ha puesto en su antigua situación delante de la bahía del Mississipi (Aviso núm. 232/1.635 de 1896).

Carta núm. 820 de la sección VI.

**OCEANO PACIFICO DEL SUR**

**Australia (Estrecho de Torres.)**

**Roca delante de la punta N. E. de la isla Friday (Sund de Normanby.)**

(Notice to Mariners, núm. 44/1.007. Washington, 1897.)

Núm. 1.662, 1897.—Según aviso, una roca cubierta por 5", 8 de agua en bajamares de sizigias se encuentra á unos 630" al S. 80° E. de la punta Webb de la isla Friday.

Carta núm. 489 de la sección VI.

**El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco Hipotecario de España.**

**CONTABILIDAD GENERAL**

**Situación en 30 de Noviembre de 1897.**

	30 Octubre 1897. Pesetas.	30 Nov. 1897. Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.437.339'42	4.345.479'92
Cartera.....	187.582'63	189.106'80
Valores.....	10.292.061'77	10.539.742'56
Préstamos hipotecarios.....	98.048.991'51	98.255.156'67
Idem íd. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	764.000	764.000
Idem á Corporaciones.....	1.117.180'99	1.117.180'99
Mobiliario y material.....	11.795	11.795
<b>Inmueble de la Sociedad:</b>		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.723.582'75	1.475.024'64
Préstamos sobre valores.....	6.227.065	6.384.005'47
Varios.....	8.845.943	7.164.471'01
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	2.021.828'24	2.533.344'35
Cuentas corrientes.....	424.846'16	518.955'07
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.397.195'97	4.202.173'23
Gastos generales.....	334.025'78	366.950'44
	<b>169.313.129'74</b>	<b>170.347.077'67</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.576.033'38	2.576.033'38
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	93.576.863'10	93.570.863'10
Varios.....	2.266.001'17	2.186.412'07
Cuentas corrientes y de depósitos.....	13.342.110'48	14.072.542'38
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	93.976'06	120.860'45
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	383.687'49	767.374'99
Idem íd. de las obligaciones 5 por 100.....	8.333'33	10.416'66
Idem de las cédulas y obligaciones, y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	1.152.733	787.755'88
Efectos á pagar.....	33.103'65	46.575'51
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.726.588'40	1.712.271'95
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	542.555'65	686.709'99
<b>Ganancias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores.....	496.161'65	496.161'65
Ejercicio de 1897.....	1.999.837'46	2.191.954'74
	<b>169.313.129'74</b>	<b>170.347.077'67</b>

S. E. ú O. = Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde. = V.º B.º = El Gobernador interino, Gaspar Nuñez de Arce. X—957

**Banco de España.**

**24.º sorteo.**

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A.</b>			
219	2.181 á	90	
276	2.751	60	
281	2.801	10	
436	4.351	60	
446	4.451	60	
998	9.971	80	
1.116	11.151	60	
1.287	12.861	70	
1.421	14.201	10	
1.651	16.501	10	
1.928	19.271	80	
2.003	20.021	30	
2.072	20.711	20	
2.449	24.481	90	
2.575	25.741	50	
2.741	27.401	10	
2.776	27.751	60	
2.797	27.961	70	
2.890	28.891	900	
3.087	30.861	70	
3.933	39.321	30	
4.150	41.491	500	
4.337	43.361	70	
4.358	43.571	80	
4.393	43.921	30	
4.434	44.331	40	
4.443	44.421	30	
4.493	44.921	30	
4.729	47.281	90	
4.932	49.311	20	
4.953	49.521	30	
5.319	53.181	90	
5.454	54.531	40	
5.559	55.581	90	
5.680	56.791	800	
5.764	57.631	40	
5.780	57.791	800	
5.925	59.241	50	
6.226	62.251	60	
6.382	63.811	20	
6.464	64.631	40	
6.466	64.651	60	
6.518	65.171	80	
6.751	67.501	10	
6.855	68.541	50	
6.895	68.941	50	
7.056	70.551	60	
7.402	74.011	20	
7.610	76.091	100	
7.631	76.301	10	
7.692	76.911	20	
7.713	77.121	30	
8.421	84.201	10	
8.561	85.601	10	
9.097	90.961	70	
9.269	92.681	90	
9.275	92.741	50	
9.322	93.211	20	
9.402	94.011	20	
9.468	94.671	80	
9.531	95.301	10	
9.574	95.731	40	
9.593	95.921	30	
9.669	96.681	90	
10.270	102.691	700	
10.696	106.951	60	
11.167	111.661	70	
11.227	112.261	70	
11.553	115.521	30	
11.931	119.301	10	
11.948	119.471	80	
12.084	120.831	40	
12.569	125.681	90	
12.609	126.081	90	
13.207	132.061	70	
13.251	132.501	10	
13.583	135.821	30	
13.740	137.391	400	
14.135	141.341	50	
14.158	141.571	80	
<b>SERIE B.</b>			
37	361 á	70	
585	5.841	50	
779	7.781	90	
889	8.881	90	
1.035	10.341	50	
1.412	14.111	20	
1.493	14.921	30	
1.564	15.631	40	
1.635	16.341	50	
1.775	17.741	50	
1.835	18.341	50	
1.937	19.361	70	
2.002	20.011	20	
2.012	20.111	20	
2.036	20.351	60	
2.347	23.461	70	
2.504	25.031	40	
2.545	25.441	50	
2.669	26.681	90	
2.928	29.271	80	
3.219	32.181	90	
3.626	36.251	60	
3.860	38.591	600	
3.996	39.951	60	
4.106	41.051	60	
4.155	41.541	50	
4.389	43.881	90	
4.710	47.091	100	
4.828	48.271	80	
5.017	50.161	70	
5.258	52.571	80	
<b>SERIE C.</b>			
238	2.371 á	80	
274	2.731	40	
319	3.181	90	
641	6.401	10	
681	6.801	10	
1.014	10.131	40	
1.018	10.171	80	
1.059	10.581	90	
1.301	13.001	10	
1.326	13.251	60	
1.351	13.501	10	
1.408	14.071	80	
1.650	16.491	500	
1.835	18.341	50	
1.845	18.441	50	
1.891	18.901	10	
2.103	21.021	30	
2.143	21.421	30	
2.166	21.651	60	
2.197	21.961	70	
2.365	23.641	50	
2.453	24.521	30	
2.533	25.321	30	
2.570	25.691	700	
3.457	34.561	70	
3.762	37.611	20	
3.994	39.931	40	
4.690	46.891	900	
4.804	48.031	40	
5.030	50.291	300	
5.387	53.861	70	
5.405	54.041	50	
5.693	56.921	30	
6.095	60.941	50	
6.157	61.561	70	
6.259	62.581	90	
6.343	63.421	30	
6.407	64.061	70	
6.674	66.731	40	
6.823	68.221	30	
6.858	68.571	80	
7.523	75.221	30	
8.169	81.681	90	
8.423	84.221	30	
8.456	84.551	60	
8.497	84.961	70	
8.849	88.481	90	
8.924	89.231	40	
9.121	91.201	10	
9.290	92.891	900	
9.323	93.221	30	
9.393	93.921	30	
9.484	94.831	40	
9.645	96.441	50	
9.796	97.951	60	
10.202	102.011	20	
10.244	102.431	40	
<b>SERIE D.</b>			
6	51 á	60	
506	5.051	60	
530	5.291	300	
614	6.131	40	
663	6.621	30	
780	7.791	800	
1.462	14.611	20	
1.465	14.641	50	
1.803	18.021	30	
1.904	19.031	40	
2.043	20.421	30	
2.167	21.661	70	
2.439	24.381	90	
2.704	27.031	40	
2.814	28.131	40	
2.856	28.551	60	
<b>SERIE E.</b>			
339	3.381 á	90	
775	7.741	50	
865	8.641	50	
1.235	12.341	50	
1.380	13.791	800	
1.402	14.011	20	
1.662	16.611	20	
1.719	17.181	90	
1.778	17.771	80	
1.815	18.141	50	
2.123	21.221	30	
2.141	21.401	10	

Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º = El Subgobernador, Manuel Ciudad.

Habiéndose



hasta dejarla totalmente terminada, lo que se hará en un plazo que no exceda de ocho días.

3.<sup>a</sup> Es obligación de la Empresa el hacer que durante la construcción quede por la noche todo el ancho de la carretera en perfecto estado de viabilidad, para que la obra no ofrezca peligro alguno al tránsito.

6.<sup>a</sup> En todo el ancho de la carretera se pondrán contracarriles del mismo tipo que el carril general de la vía.

7.<sup>a</sup> El paso á nivel estará cerrado por dos puertas paralelas á la carretera y á dos metros del borde inferior del paseo de ésta, abriéndose hacia dentro.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes del paso de los trenes, un guarda de la Empresa abrirá las puertas y se situará cerca de ellas para impedir el tránsito de vehículos, y las cerrará inmediatamente después de pasar el tren.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta de la Empresa la perfecta conservación de la vía en todo su ancho y de una zona de carretera de 50 centímetros al lado exterior de cada carril, empleando para esto materiales de igual calidad que los que se usan para la conservación de la carretera; debiendo atender la Empresa cuantas observaciones se le hagan por el personal encargado de dicha carretera.

10. La Empresa estará obligada á retirar á sus expensas el paso á nivel, cuando por circunstancias atendibles sea conveniente prescindir de él, y sin derecho á reclamación alguna por los gastos, daños ó perjuicios que pueda irrogarle esta determinación.

11. La Empresa será responsable de cuantos accidentes ocurran por causa de la construcción ó explotación de la obra.

12. Esta autorización caducará en el caso en que se falte á cualquiera de las anteriores condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y del Ingeniero Jefe y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y la Sección 2.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto aprobar el proyecto de reparación de las rampas de acceso al puente de Guadix, en la carretera de Murcia á Granada, en esa provincia, por su presupuesto de ejecución material de 5.341 pesetas 94 céntimos, y que en atención á la urgencia de las obras, poca importancia de las mismas y la rapidez en su construcción, se ejecuten por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Granada.

#### Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 26 de Junio del corriente año por D. Luis Ibáñez y Carreres, como Director de la Compañía de Tranvías de Murcia, solicitando autorización para cambiar el motor de fuerza animal y de vapor con que fué concedido el tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que al efecto presentó juntamente con la instancia:

Visto el expediente informativo instruido, como consecuencia de esta petición, en el Gobierno civil de aquella provincia, con arreglo á lo que para estos casos prescribe el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Vistos los documentos que á dicho expediente acompañan: Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y

Vista la ley de 14 de Agosto de 1895, dictando las reglas á que han de sujetarse las peticiones y autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Resultando que el de que se trata fué concedido, con sujeción en un todo á las prescripciones de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, por tiempo de sesenta años, en virtud de Real orden fecha 5 de Agosto de 1895:

Considerando que, por lo tanto, queda en el caso presente cumplida la precitada ley de 14 de Agosto de 1895:

Considerando que por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, es aprobable el proyecto y no hay inconveniente en conceder la autorización solicitada para el cambio de motor;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por la Compañía de Tranvías de Murcia, y conceder la autorización por la misma solicitada para cambiar el motor de fuerza animal y de vapor por el eléctrico de cable aéreo en el tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, de que aquella es concesionaria, con las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El hilo aéreo habrá de establecerse sobre sólidos postes, candelabros ó ménsulas de hierro colado, ornamentados, palomillas, rosetones, etc., fuertemente empotrados en el suelo y en las fachadas de las casas cuyos dueños lo consientan.

2.<sup>a</sup> La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no excederá de 40 metros, y el punto más bajo de la catenaria deberá encontrarse á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

3.<sup>a</sup> El aislamiento de los postes, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea acerca del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleándose aisladores de porcelana, vidrio ó ebonita de los más perfeccionados.

4.<sup>a</sup> El cable desnudo conductor de la electricidad en todos sus cruces superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ir defendido en su parte superior con un tejadillo de bambú que impida, en caso de rotura, el contacto de dichas líneas con el referido cable y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica, ó estableciendo, en vez del citado tejadillo, una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las mencionadas líneas telegráficas y telefónicas.

5.<sup>a</sup> Se protegerán asimismo los cables é instalaciones de la red del alumbrado eléctrico en la forma indicada.

6.<sup>a</sup> La conexión de las juntas de los rieles de la vía para facilitar el retorno de la corriente, se hará con el mayor esmero, empleando alambre de cobre; y si no resultare tan perfecto como se requiere para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado en el centro de la vía con los empalmes, suficientes en los rieles hasta conseguir que la corriente de retorno circule fácilmente.

7.<sup>a</sup> Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que puedan detener un coche lleno de viajeros, en la mayor pendiente, con un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco empleando á la vez el freno eléctrico, y á tres haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

8.<sup>a</sup> En la palanca del freno mecánico se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes.

9.<sup>a</sup> Cada uno de dichos coches automóviles llevará sobre la plataforma y en lo alto de la cubierta una potente luz eléctrica de 50 bujías de intensidad, como mínimo, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

10. En el interior de los coches, y bajo uno de los asientos, deberán instalarse los pararrayos, el corta circuito, el recatato y demás aparatos accesorios que requiere una instalación perfecta, y además las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertas por listones de madera.

11. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fusibles, etc., deberán instalarse interruptores automáticos que funcionen rápidamente, cada vez que se produzca una avería en el cable tractor del trolley.

12. Si la compañía concesionaria del tranvía juzgase necesario introducir para la explotación en la línea feders ó cables de alimentación, podrá hacerlo, debiendo estar defendidos por una múltiple envoltura aisladora, y apoyarse en los mismos postes ya establecidos por el intermedio de aisladores de porcelana.

13. El concesionario estará obligado á ejecutar todas las obras de instalación del cambio de motor y la conservación de las mismas, ateniéndose á las instrucciones que le diten el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y demás funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía; y en toda la parte que afecte á las calles de Murcia y demás poblaciones en que se instale la línea, se atenderá también á las instrucciones que dicte la Autoridad local respectiva, y á lo que dispongan las Ordenanzas municipales.

14. El cable conductor se instalará de manera que la distancia á la barandilla de los balcones ó al borde inferior en las ventanas no sea menor de un metro 70 centímetros.

15. Respecto á velocidad en la marcha de los coches, señales y demás precauciones necesarias para la buena explotación del tranvía, se atenderá el concesionario á lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

16. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto que para el cambio de motor se aprueba, tanto en su esencia cuanto en lo que afecte á las obras, vías públicas ó terrenos del dominio público, sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

17. Terminadas las instalaciones del cable y todas las demás obras necesarias para el cambio de motor en el todo ó en parte de la línea, se verificarán los reconocimientos y pruebas necesarias para comprobar que se han cumplido las condiciones marcadas en esta autorización por los funcionarios facultativos encargados de la inspección de aquellas, y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, redactándose la correspondiente nota, que dicho Ingeniero Jefe remitirá al Gobernador civil de la provincia, y éste á su vez y con su informe al Ministerio de Fomento, para que autorice si lo cree procedente que se comience la explotación con el nuevo motor. De dicha nota se extenderán tres ejemplares; uno quedará en poder de la Compañía concesionaria; otro en el del Ingeniero Jefe de la provincia y el otro que éste remitirá al Gobernador, para que lo eleve al Ministerio de Fomento.

18. Quedan en toda su fuerza y vigor, en cuanto no se opongan á las anteriores prescripciones, todas las condiciones bajo las que fué otorgada la concesión de este tranvía, por Real orden de 5 de Agosto de 1895.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

#### Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la construcción de las obras que solicita la Sociedad «Diques secos de Bilbao», para ensanche de la puerta de entrada á los mismos, ocupando un terreno de playa situado en la margen izquierda de la ría, término municipal de Bilbao, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos que figuran en el expediente, firmados por el Ingeniero D. Luis Larronde en Bilbao á 23 de Marzo de 1896, quedando sometidas á la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación.

2.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, la Sociedad deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao la cantidad de 1.000 pesetas con garantía de su compromiso, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las obras.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la Demarcación ó subalterno que el mismo delegue, procederá con asistencia ó representación del concesionario, al replanteo de la obra, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la Demarcación.

4.<sup>a</sup> Deberán principarse las obras dentro de los primeros meses, á partir de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> El terreno ganado al mar deberá terraplenarse hasta la rasante de los muelles, afirmándose su superficie y quedando todo él con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Puertos afecto al servicio y uso público, como comprendido en la zona de servicio del puerto.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de la demarcación verificará un detenido reconocimiento, y si encontrare que se han cumplido las presentes cláusulas, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

7.<sup>a</sup> Los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, reconocimiento, inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Puertos sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la misma.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á mantener en buen estado de conservación las obras y la zona destinada al tránsito, hasta que la Administración del Estado juzgue conveniente hacerse cargo del todo ó parte de ellas en beneficio del servicio público.

Y 10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes cláusulas dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá como disponen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

#### Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Con arreglo al reglamento y acuerdo de esta Junta se anuncia á oposición la plaza de Profesor de guitarra, bandurria y laúd, vacante en este Colegio y dotada con 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en la Secretaría de este Colegio, San Mateo, 5, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Acompañarán á la solicitud partida de nacimiento que acredite haber cumplido veintiún años, certificación de buena conducta y relación de méritos y servicios.

El programa por que han de regirse estas oposiciones se hallará á disposición de los interesados en la expresada Secretaría.

Madrid 30 de Noviembre de 1897.—El Presidente, Baldo-  
mero G. Valledor.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Sección de los Registros y del Notariado.

Con arreglo á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus á los siguientes opositores:

D. Mariano Serrado y Pano.  
Cristóbal Juan y Mateu.  
Berenguer Palou de Comaserna.  
Vidal Rodríguez y González.  
Manuel Pruna y Latte.  
Luis Alvarez Alcayde.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Juan Dagas Puigbó.  
Gabriel de Usera y Sánchez.  
Miguel Poole y Cordero.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Zamboanga á los siguientes opositores:

D. Vidal Rodríguez y González.  
Luis Alvarez Alcayde.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Juan Dagas Puigbó.  
Gabriel de Usera y Sánchez.  
Cristóbal Juan y Mateu.  
Bienvenido Alvarez Novoa.  
Mariano Serrado y Pano.  
Mamerto Sosa Gallego.  
José Luis Arroyo.  
Dario Sánchez Pérez.  
Miguel Frasquet Vivanco.  
Manuel Pruna y Latte.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, en relación con la 3.<sup>a</sup> del 307; esta Sección ha acordado declarar admisibles á los ejercicios de oposición al Registro de la propiedad de Barcoo á los siguientes opositores:

D. Daniel García y García.  
Dario Sánchez Pérez.  
Mariano Serrado y Pano.  
Manuel Pruna y Latte.  
Bruno Henríquez Hernández.  
Armando Montero Vázquez.  
Esteban Leonardo Miniet.  
José de los Angeles Perera y León.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 80 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Julio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.622	295	D. Juan Casamitjana	Administradores de los Aniversarios comunes de la Santa Iglesia Catedral	Terreno sito en la calle de Mediodía. Pieza de tierra en el paraje llamado Coll dels Forcats, de extensión dos mojadadas, á la parte del Norte de la carretera del hoy barrio de Sans.	Barcelona	208 libras	15 de Septiembre de 1897.
1.619	295	D. Francisco Fernández de la Vega	Monjas de la Enseñanza y Arrepentidas	Terreno de cabida 49 palmos ancho por 206 largo y otros en la calle de San Pedro en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	32 libras	Idem.
535	99	D. Juan Casamitjana	S. M. la Reina	Parte de la casa núm. 27 de la calle Dormitorio de San Francisco.	Idem	120 reales	25 de Agosto de 1897.
1.899	317	Idem	Pia Almoyna de la Iglesia Santa Trinidad	Otra parte de dicha casa.	Idem	4 morabetines	Idem.
1.900	317	Idem	Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Terreno de una mojada y media y 52 destras, sita en el paraje Puente de las Bigas en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	Un morabetin	Idem.
1.618	295	D. Domingo Segué y Santamaría	Revd. Rector y Colegio de Nuestra Señora de Belén	Casa núm. 14, calle Boza del Rech.	Idem	2 1/2 morabetines	Idem.
1.617	294	Idem	Temporalidades de Regulares de esta Ciudad.	Idem	Idem	61 sueldos 6 dineros	Idem.
1.616	294	Idem	Prepositura de Julio de esta Catedral.	Casa núm. 6, calle de Escudillers Bianchs.	Idem	9 sueldos	15 de Septiembre de 1897.
1.615	294	Idem	Paborda de Enero de esta Catedral.	Casa núm. 24, calle de Fernando VII.	Idem	4 sueldos un dinero	Idem.
1.895	356	D. Juan Casamitjana	Santisima Trinidad	Casa núm. 76, calle de Escudillers.	Idem	13 sueldos 6 dineros	Idem.
1.825	306	Idem	Beneficio de San Juan y San Jaime, Iglesia de San Pedro. Beneficio de San Nicolás de Tolentino en la Iglesia parroquial de C. Jella	Casa núm. 7, calle Sansó, y otras en el hoy barrio de San Gertrasio de Cassolas.	Idem	400 libras	25 de Agosto de 1897.
1.555	284	Idem	Real Patrimonio sucediendo á Dalmacio Monch, que lo tiene en dominio directo de la Prepositura del mes de Julio	Idem	Idem	2 morabetines	Idem.
1.742	317	D. Juan Castells y Comas	Dean de la Catedral	Casa núm. 14, calle de Corretjer.	Idem	6 sueldos	Idem.
1.776	323	D. Juan Casamitjana	Beneficio de San Jaime y Cabildo de la Catedral. Abad de San Pedro. Comunidad de San Pedro de las Puellas. Monasterio de San Quetate del Vallés.	Terreno de cabida 2.115 palmos 75 centímetros en la calle Cabanes.	Idem	10 escudos	15 de Septiembre de 1897.
1.795	327	D. Juan Castells y Comas	Estado en representación de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri. Obtenedor del Beneficio de la Purísima Concepción de esta Catedral y á Pubills Oretas	Idem	Idem	2 libras 16 sueldos 4 dineros.	Idem.
1.677	305	Idem	Obtenidor de la pia fundación de misas por Francisco Martí y Basea, Canonigo de Lérida	Idem	Idem	3 libras 13 sueldos.	Idem.
1.606	293	D. Juan Casamitjana	Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar. Obispo de esta Catedral.	Idem	Idem	60 libras	Idem.
1.629	297	Idem	Pia Almoyna	Casa calle Bou de la Plaza Nueva, esquina á la de Sallent.	Idem	Una libra 3 sueldos	Idem.
1.628	296	D. Juan Bragulat y Ruviñó	Primera y segunda Capellanía de San Bernardo en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor	Idem	Idem	Una libra 16 sueldos 4 dineros.	Idem.
1.627	296	Idem	Revd. Prior de la Colegiata de Santa Ana y Santa Eulalia del Campo.	Idem	Idem	Una libra 16 sueldos 4 dineros.	Idem.
1.748	318	D. Juan Casamitjana	Administradores de las fundaciones de Teresa Canadell, Juan Sabater y otros	Idem	Idem	7 libras 13 sueldos 4 dineros	Idem.
1.779	324	Idem	Administrador del Plafó de pobres Vergonzantes de la parroquia de Santa María del Mar	Casa núm. 6, calle de Escudillers tres en la calle de la Virgen del Rosario, una en la del Olivo y la otra en la de Bobila.	Idem	Una libra 17 sueldos 4 dineros	25 de Agosto de 1897.
1.780	324	Idem	Beneficio ó Capellanía bajo invocación de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor	Idem	Idem	Una libra.	Idem.
			Beneficio bajo invocación de San Jaime Apóstol	Casa sítu cerca del Torrente del Cuñill en el hoy barrio de Sans	Idem	4.133 libras 6 sueldos 8 dineros (capital)	Idem.
			Aniversario común de la Iglesia de San Jaime Apóstol.	Casa de 3.864 palmos en el barrio Taulat del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	1.050 libras (capital)	Idem.
				Casa de la calle Fontanella.	Idem	4 morabetines	15 de Septiembre de 1897.
				Casa de la calle del Pon de la Figuera y de la Figereta.	Idem	2 morabetines	Idem.
				Terreno de una mojada, paraje Granada en el hoy barrio de Gracia	Idem	54 sueldos	Idem.
				Casa de superficie 4.088 palmos, calle del Carmen en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem	4 morabetines	Idem.
					Idem	3 morabetines	Idem.
					Idem	30 sueldos	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISORARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio.						
1.008	190	Doña Josefa de Rocabrana y Jordá	Regalo de enfermos del Hospital de Santa Cruz.	Pieza de tierra de 9 mojadadas, que es parte de una heredad llamada Torre del Fanch en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Barcelona	9 libras.	22 de Julio de 1897.
1.883	350	D. José Ramón.	Monasterio de Montealegre de Cartujos.	Varias fincas en término de Idem.	Idem.	40 sueldos 6 dineros.	25 de Agosto de 1897.
1.632	297	D. Juan Casamitjana.	Beneficio de San Vicente fundado en la Catedral.	Idem.	Idem.	7 libras 13 sueldos.	Idem.
3.298	380	D. Antonio Carlos Valentín.	Paborda del mes de Julio de esta Catedral.	Idem.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
			Universarios de la Iglesia de Santa María Magdalena.	Idem.	Idem.	175 libras (capital) y de pensión 35 libras 5 sueldos.	Idem.
			Convento de Santa Elisabet de esta ciudad.	Casa núm. 12, calle de Escudillers, y núm. 2 de la calle Nueva de San Francisco.	Idem.	5 libras.	15 de Septiembre de 1897.
			Comunidad de San Justo.	Idem.	Idem.	30 libras.	Idem.
			Comunidad de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	159 libras.	Idem.
			Causa Pía de Gaspar Font y Bartolomé Casademunt.	Idem.	Idem.	65 libras 11 sueldos 8 dineros.	Idem.
			Idem.	Casa calle de Montañas, núm. 5.	Idem.	9 libras, equivalentes a 24 pesetas.	11 de Septiembre de 1897.
				Idem.	Idem.	3 libras 15 sueldos, equivalentes a 10 pesetas.	Idem.

Barcelona 18 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3779—M

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento de 18 del actual, se declara nula y sin ningún valor la subasta verificada en esta capital y en Mahón el día 28 de Octubre último, para contratar la construcción en el último de dichos puntos de un edificio para depósito de algodón pólvora, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la nueva licitación, que ésta tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y que los proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo inserto en el expresado periódico, núm. 271 de 28 de Septiembre próximo pasado.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las Baleares y provincia de Murcia.

Arsenal de Cartagena 22 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Baldomero Sánchez de León. 517—S

**Estación Central de Telégrafos**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Habana.—Córdoba, Expedidor del 889 para Habana.  
 Santa Pola.—Dolores González, Cruz, 8.  
 Murcia.—Raimundo Vidal, calle Mayor, 13, primero.  
 Segovia.—Rafael López, Aduana, 29 ó 39.  
 Santiago.—Jacobo Rabaga, Carmen, 4.  
 Barcelona.—Manuel Durán, Alcalá, 17 triplicado, principal.  
 Cairo.—Rojas, calle Alcalá, Madrid.  
 Villa Prado.—Trinidad Rodrigo, Pescadería, 12.

**ESTE**

Ondárroa.—Antonio Aguino, Claudio Coello, 19.  
 Porto.—Clara Tolosa, Felipe IV, 4.

**NOROESTE**

Pontevedra.—Vicente Feijoo, calle Princesa, manzana 11.  
 Ribadeo.—José Amido, San Bernardo, 192.

**ENLACE FLORIDA**

Avilés.—José Ureña, paseo Pardo, 5.  
 Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**SEVILLA**

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión á concurso, bajo la denominación de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en dicho Juzgado con los requisitos que previene el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 12 de Noviembre de 1897.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broguera. J—8217

**Juzgados militares.**

**CÁDIZ**

D. Ramón Manjón y Brandaris. Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Vizcaya*, y Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Julosa Martínez, marmero de segunda clase de la dotación del acorazado *Vizcaya*, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz y de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca y captura del citado marnero de segunda, y caso de ser habido, se ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Cádiz á bordo del acorazado *Vizcaya* á 20 de Noviembre de 1897.—Ramón Manjón.—Juan Martín, 3830—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Ricardo Contreras Paredes, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural de Cádiz, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, contra quien instruyo causa por el delito de deserción del vapor correo *Isla de Panay*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 22 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 3819—M

**CAÑONERO TORPEDERO «TEMERARIO»**

D. Gabriel Rodríguez García, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero torpedero *Temerario*, y Juez instructor nombrado para instruir sumaria contra el cañonero de segunda clase José Ramos de Incógnito, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos, de incógnito y de Francisca Ramos, natural de San Esteban de Larín (Coruña); nació el año 1872, en 15 de Julio, de estado soltero y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, barba regular, estatura baja, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este buque á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de deserción; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan practicar las convenientes diligencias para la busca y captura de José Ramos de Incógnito, y lo conduzcan preso á mi disposición.

A bordo *Temerario*, Buenos Aires 31 de Octubre de 1897. Gabriel Rodríguez García, 3840—M

**CARTAGENA**

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón y regimiento Juan Martínez Quica, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado del Ejército de Filipinas estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Quica, soldado de este regimiento, que al regresar de Filipinas fijó su residencia en Caravaca, Murcia, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de este individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Martínez Quica, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3875—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Juan de la Cruz Moreno, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo, y como regresado del Ejército de Cuba, estaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan de la Cruz Moreno, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en esta ciudad de Cartagena, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de este individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan de la Cruz Moreno, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3876—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Juan Mas Roger, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mas Roger, soldado de este regimiento, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, edad veintidós años, su estatura un metro 590 milímetros, natural de Arbas (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mas Roger, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 24 de Noviembre de 1897.—Rafael M. Illescas. 3886—M

**CASTELLÓN**

D. Vicente Tudela Tudela, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expedien-

te que por falta grave de primera deserción instruyo al recluta de la misma del reemplazo de 1897 del distrito de Cuba y cupo de Alcalá de Chisbert de esta provincia, Vicente Roda Ayoro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Roda Ayoro, hijo de Francisco y de Amparo, natural de Alcalá de Chisbert, cuyas señas son: un metro 655 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Castellón á 17 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Vicente Tudela 3780—M

D. Vicente Tudela Tudela, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al recluta de la misma del reemplazo de 1897, del distrito de Cuba y cupo de Alcalá de Chisbert, de esta provincia, Vicente Salvador Ortiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Vicente Salvador Ortiz, hijo de Miguel y de Agustina, natural de Alcalá de Chisbert, cuyas señas son: estatura un metro 681 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, calle de San Luis, núm. 3, con objeto de responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; apercibido de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Castellón á 17 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Vicente Tudela. 3781—M

D. Rafael Aceña y Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1897, pueblo de San Jorge, y cupo de Cuba, Juan Bautista Casanada Puchal, por haber faltado á la concentración ordenada el día 20 de Octubre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Casanada Puchal, natural de San Jorge, provincia de Castellón, hijo de José y de Mariana, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y veinticinco días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por haber faltado á la concentración el día 20 de Octubre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Bautista Casanada Puchal, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, y mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 21 de Noviembre de 1897. Rafael Aceña. 3820—M

D. Lorenzo Rojas Sanz, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta José Vicente Fúster Traver, del reemplazo de 1897, hijo de José y de Pilar, natural de Alcalá de Chisbert, provincia de Castellón, nacido el día 9 de Diciembre de 1878, estatura un metro 555 milímetros, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, cuyo paradero se ignora, acusado de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por esta primera y única requisitoria cito y emplazo al referido recluta para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, se presente en este Juzgado militar, calle de San Luis, núm. 3, á ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que se practiquen activas diligencias en su busca y captura y le pongan á mi disposición caso de ser habido ó presentado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Castellón 20 de Noviembre de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Lorenzo Rojas. 3821—M

## GIJÓN

D. José Miranda Longoria, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba, por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminada,

En uso de las facultades que me están conferidas por el

Código de Justicia militar y como Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de dicho Cuerpo Casimiro Pareda Egüen, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término de referencia se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Gijón 15 de Noviembre de 1897.—José Miranda.

3770—M

D. Fructuoso Venegas Roldán, Comandante de Infantería del regimiento reserva de Gijón, núm. 99, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto derivado de una causa que se sigue en la Habana, por débito de 367 pesos 81 centavos de resultas de una liquidación, al segundo Teniente del séptimo batallón de voluntarios movilizados de la Habana.

Por el presente edicto llama y emplazo por tercera y última vez á D. Gonzalo Arias Carvajal, presunto autor de dicho débito, cuyo actual paradero se ignora desde que marchó de la isla de Cuba para la Península con seis meses de licencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de oficinas de la zona de reclutamiento y regimiento de reserva de esta villa, calle de Dindurra, con el fin de prestar declaración indagatoria en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 16 de Noviembre de 1897.—Fructuoso Venegas. 3771—M

## JACA

D. Angel Toledo García, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cupo de Filipinas agregado á la tercera compañía del propio batallón y regimiento Eusebio Boroa Ostáriz, hijo de José y de María, natural de Aragués del Puerto, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Jaca, zona militar de Huesca, núm. 47; nació en 4 de Enero de 1877, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, once meses y veintiséis días; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de esta provincia.

Jaca 21 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Toledo.—El sargento Secretario, Benito Saló Vergara. 3877—M

## LEÓN

D. Honorino Martínez Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento, para instruir expediente al cabo de cornetas Martín Cilibete Berasain por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ciaurren (Navarra), donde disfrutaba licencia por asuntos propios el expresado cabo Martín Cilibete Berasain, hijo de Fermín y de Micaela, natural de Esguara, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de veinticuatro años de edad, su estado soltero, sus señas personales son estas: su estatura un metro 593 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento ya expresado estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Cid, de León, fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Cid de la plaza de León, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 16 de Noviembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Honorino Martínez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Constancio González. 3772—M

D. Canuto Saludes y Román, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor.

No habiéndose presentado á banderas el soldado Cirilo Martínez Díaz, procedente del Ejército de Cuba, después de haber cumplido los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos para Quintanilla (León);

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será declarado en rebeldía.

León 22 de Noviembre de 1897.—Canuto Saludes.

3836—M

D. Juan Trejo Cebrián, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por haberse desertado de este batallón el día 7 al 8 del mes actual del expresado Cuerpo el soldado de la cuarta compañía; Pedro Rodríguez Pérez.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Rodríguez Pérez, hijo de Aniceto y de Salustiana, natural de León, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de veintisiete años y tres meses de edad, estado soltero, profesión zapatero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento, que caso de que no compareciere en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Rodríguez Pérez, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 23 de Noviembre de 1897.—Juan Trejo. 3878—M

## OVIEDO

D. Gabriel Martínez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Seoane Pérez por falta de incorporación al Cuerpo al ser llamado como del reemplazo de 1896.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, designándole el cuartel de Santa Clara de esta capital, para responder á los cargos que le resulten por falta de incorporación; bajo apercibimiento que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y publico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del citado Manuel Seoane Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza.

Oviedo 24 de Noviembre de 1897.—Gabriel Martínez Fernández. 3880—M

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Juan H. Urioste y Varela, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Hago saber que por los tripulantes de la barca *Triunfo*, surta en este puerto, fué hallada extraída del mar una ancla con cepo de hierro, cuyo peso se gradúa en 35 quintales, con un grillete de cadena de 20 líneas.

Lo que se hace público por el presente, para que la persona que se halle con derecho á dicha amarra, lo reclame en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, ó bien en esta Ayudantía, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto; entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, no será atendida la reclamación indicada.

Santa Cruz de la Palma 19 de Noviembre de 1897.—Juan H. Urioste. 3884—M

## SORIA

D. Ignacio Ramos Utrilla, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta del reemplazo del año actual y cupo de Cuba Cosme Rincón Labrador por no haberse presentado á concentración, que tuvo lugar el día 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cosme Rincón Labrador, recluta para servir en Cuba, natural de Valderrodella (Soria), hijo de Isidoro y de Eusebia, soltero, de diez y nueve años de edad, comerciante ambulante, y cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación oficial de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación para ser destinado á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de la superior Autoridad militar más próxima, dando conocimiento á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 25 de Noviembre de 1897.—Ignacio Ramos. 3885—M

## ZARAGOZA

D. Luis Ruiz Rojas, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ciria Hernández, hijo de Faustino y de Juliana, natural de Morata de Giloca, de esta provincia, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 562 milímetros, y recluta del reemplazo de este año con destino á Ultramar por el cupo del Ayuntamiento de Zaragoza, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento, cuartel de Hernán Cortés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del

Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración para su destino á un soldado de la Real orden de 11 de Octubre anterior; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado desertor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo hagan comparecer á mi presencia.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1897.—Luis Ruiz.  
3843—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCIRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre juego de lotería clandestina contra Josefa Tortajada Mopis, se cite á Emilia Esteve, que habitaba en Valencia, calle de Santa Teresa, núm. 3 ó 6, piso bajo, y se dedicaba á la venta de loza, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciese se procederá á la detención de la misma.

Y para que le sirva de notificación á la Emilia Esteve, expido la presente, que firmo en Alcira á 16 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Trinitario Presencia. J—8227

##### ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que con motivo de haber encontrado el 15 de los corrientes en un basurero de las afueras de Caudete los restos humanos de un cadáver, al parecer de persona joven, notándose únicamente en la parte posterior é inferior de la cabeza un pequeño mechón de cabello corto, color castaño, envueltos dichos restos en una camisa blanca de algodón de pequeñas dimensiones y una blusa de franela ordinaria á cuadros, formada por listas encarnadas, y con dichos restos unas alpargatas blancas pequeñas abotinadas, y en vista de no haber podido identificar el cadáver, se hallan de manifiesto en el Juzgado municipal de Caudete por término de ocho días las expresadas blusa, camisa y alpargatas, para que las personas que quieran reconocerlas puedan hacerlo, y á la vez suministren á este Juzgado noticias sobre quién pueda ser la persona que haya llevado dichas prendas, cómo haya podido ser su muerte, y caso de haber sido violenta, quién ó quiénes hayan sido los autores de ella.

Dado en Almansa á 17 de Noviembre de 1897.—Mariano González.—Por su mandato, Teodoro Cid y Blanco. J—8249

##### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías que á continuación se reseñan, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron hurtadas en uno de los días posteriores al 31 de Mayo de 1895 de tierras del cortijo de Chimeneas, de este término, propiedad de Doña Rosario Palomo Castilla, y sobre cuyo hecho instruyo sumario.

Dada en Antequera á 15 de Noviembre de 1897.—Federico Grande.—Por su mandato, Antonio Escobar.

##### Señas de los semovientes

Una mula, pelo mohíno, de la marca, hierro M. en la nalga.

Un mulo castaño oscuro, bragado, alzada poco más de la marca, hierro en un redoblón en la culata. J—8229

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que por la fuerza á sus órdenes se proceda á la busca de los semovientes que á continuación se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición; cuyos semovientes fueron hurtados en la noche del 24 de Octubre último del cortijo de las Aninas, de este término, y sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Antequera á 16 de Noviembre de 1897.—Federico Grande.—Por su mandato, Antonio Escobar.

##### Señas de los semovientes.

Treinta cabras, herradas en los cuernos con las iniciales J. G., y de diferentes pelos.

Veinte cabras, señaladas en las orejas derechas con hoja de higuera y en las izquierdas golpe, despuntadas.

Dos machos cabríos y una oveja blanca.

Diez y ocho cabras y dos chivas de diferentes pelos y señales, propiedad las primeras de Juan Gutiérrez, las segundas de Juan Espejo Arreza y las terceras de Antonio Bermúdez, de esta vecindad. J—8228

##### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la madrugada del 6 del actual y de la aldea de los Romeros, término del Jabugo, fueron hurtadas las caballerías y efectos que se pasan á reseñar:

A Pedro Martínez Olivera un jumento rucio, cerrado y mediano.

A Manuel Rodríguez Ramos un jumento careto con cinco años, mediano, con un lunar negro en la rodilla izquierda.

A Manuel Romero Vázquez otro jumento rucio, mediano, cerrado, con una matadura en un corvejón.

A Manuel Vázquez Martín otro jumento rucio, mediano, cerrado, recién pelado y bravío de cascos. Lleva aparejo con albardón nuevo y cabezada con badana negra.

Una manta de sallar cosida con tramilla.

Un ropón forrado con un saco de harina.

Una alpargata con ataharre forrado de lona.

Una cubierta de mantón de trapos y otra de lona con tres añadidos.

Una jácquima casi nueva.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las caballerías y arreos reseñados, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; haciéndose constar que existen sospechas de que puedan ser los autores del delito tres quinilleros que van acompañados de algunos niños y dos mujeres, una de ellas chata, picada de viuelas, y de dos perros, uno de ellos de aguas.

Dado en Aracena á 15 de Noviembre de 1897.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—8230

##### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de robo contra Ramón Tomé y Roque y Ramón Leñal Terrés, se cita y llama á los mismos, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, y de veintinueve años, soltero, jornalero, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, siendo el primero de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, moreno, y el segundo, de las mismas señas, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 15 de Noviembre de 1897.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José B. Sánchez. J—8250

##### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de la causa criminal sobre hurto contra Leopoldo Capará Viñas, natural de esta ciudad, soltero, empapelador, de veintitrés años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina Q. D. G., Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Leopoldo Capará Viñas, declarado rebelde en méritos de la aludida causa.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—8251

##### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Baños Tomás, Juana Serna Lera y Antonio Guillén Miñarro, las dos primeras vecinas de La Unión y el último de Cartagena, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye por hurto; apercibiéndoles que caso de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 16 de Noviembre de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—8231

##### CHIVA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, acordada en causa sobre robo de dos burras al vecino de Buñol Francisco Mas Andújar, ocurrido en la noche del 8 al 9 de los corrientes en la casa que habita dicho Mas, denominada Venta de Molina, del término de dicha villa, se cita á tres gitanos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo el uno alto, mediano, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, viste pantalón de pana verde y chaqueta, y usa bigote; otro de treinta y cuatro años, estatura regular, grueso fornido, y otro de diez y ocho años, alto, con un diente que le sobresale del labio, para que comparezcan inmediatamente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues según noticias dichos gitanos estuvieron en la tarde del referido día 8 por los alrededores de dicha Venta.

Chiva 15 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Francisco Cervera. J—8232

##### ESCALONA

D. Juan Lorenzo Martínez y Romero, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por traslado del que lo era en propiedad.

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor, regente de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida contra Mariano del Moral Expósito, vecino de las Navas del Marqués, provincia de Avila, por hurto, ha acordado se cite por medio del presente edicto á expresado sujeto, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de hacerle saber la pena que para él pide el Ministerio fiscal, y con la que se ha conformado su defensa, y si se ratifica ante este Juzgado dicha conformidad, y si está conforme igualmente en sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto, necesarias y costas; apercibiéndole que si no comparece se le tendrá por conforme.

Dada en Escalona á 15 de Noviembre de 1897.—Juan Lorenzo Martínez.—Por su mandato, Licenciado A. Manuel Rodríguez. J—8252

##### FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Viñolas y Cortacáns, alias Croca, de unos veintiseis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, boca grande, cara larga, barba lampiña, color sano, que viste pantalón y blusa azul, camisa de color sin cuello, calza alpargatas tapadas de tela y usa gorra de color, con la particularidad de que habla algo tartamudo, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa que contra dicho Viñolas me hallo instruyendo sobre hurto á Manuel Santos Borroge; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 13 de Noviembre de 1897.—Sebastián Aguilar.—Por mandato de S. S., Juan Conte Lacoste. J—8253

##### FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de los fardos que se expresarán, robados la noche del 4 al 5 del actual de la estación férrea de Belmez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 13 de Noviembre de 1897.—Alfonso Gómez.—Por su mandato, Juan Angel.

##### Señas de los fardos.

Una partida núm. 8.988, de Zumárraga á Espiel, compuesta de dos fardos de curtidos con peso de 109 kilogramos. J—8233

D. Alfonso Gómez y Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso del celo de las Autoridades, policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de las telas que á continuación se expresarán, robadas de un vagón de la estación de Espiel en la madrugada del 4 de Octubre último, y si fueran recuperadas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Fuenteovejuna á 14 de Noviembre de 1897.—Alfonso Gómez.—Manuel Pérez.

##### Telas robadas.

Un fardo remitido por la casa Alvarez, de Málaga, á Don Félix Fraile, del Viso de los Pedroches, que contenía lo siguiente:

Setenta metros de franelas Jiménez, en dos piezas.

Una pieza de brocatel Pastells, con 55 metros.

Tres piezas indianas gris Pastells, con 224 metros y cinco centímetros.

Tres ídem sevillanas Báñez, con 193 metros cuatro centímetros.

Tres casimir, 120 centímetros espes. con 125 metros.

Una laneta cinco cuartas, Slado, con 45 metros cinco centímetros.

Una Ruan cuatro cuartas, núm. 1, Pescador, con 49 metros.

Otra ídem id., cinco cuartas, núm. 5, Pescador, con 52 metros.

Dos docenas pañuelos 30 frs. ingleses Guadals.

Una docena pañuelos 21 frs. hilo retorta, 818.

Una ídem id. 83 frs. hilo retorta, 814.

Treinta y nueve pañuelos 80 centímetros, Nortés cords.

Veintisiete ídem 80 centímetros, Regentes.

Un manto vela 80/200 cenefa, liso.

Tres mantos vela ídem id., calado.

Diez y siete toquillas 1200/100.

Trece ídem 1000/11.

Cuatro y media varas aspillera impta. y cond.

Y otro fardo, remitido por la misma casa á D. Juan González é hijos, de Dos Torres, que contiene lo siguiente:

Un terno patén lana siete cuartas, con tres metros.

Otro ídem vicuña, núm. 1, con tres metros 15 centímetros.

Otro ídem, núm. 2, con tres metros 15 centímetros.

Dos piezas astracán Tarifa, con cuatro metros.

Un ídem pana Rubí, primera Rivas, con 10 metros.

Cinco ídem asturianas c/1.<sup>a</sup> Mulleras, con 357 metros tres centímetros.

Dos retorcidas Almirall, con 135 metros seis centímetros.

Tres casimir 120 centímetros ag. Vallve y Sant, con 104 metros seis centímetros.

Un ídem 100 ídem id., con 37 metros nueve centímetros.

Cuatro granadinas medio luto Jiménez y Casas, con 174 metros y dos centímetros.

Seis franelas ídem id., con 246.

Dos servias cams. ídem; con 70 metros seis centímetros.

Cuatro cretonas primavs. Zta., con 207 metros.

Dos austriacas Casas, con 67 metros seis centímetros.

Una Regente Dasca, con 27 metros cinco centímetros.

Dos inglesinas suaves, número Ollar, con 74 metros siete centímetros.

Una pastora 112 Oro Batlla, con 28 metros.

Cuatro Lasados 85 Ping, con 134 metros ocho centímetros.

Una grano oro 400 Talsa, con 20 metros.

Otra grano oro 500 Talsa, con 20 metros.

Una Ruan cinco un cuarto A. A. Balet, con 52 metros do centímetros.

Seis chalecos transparentes.

Dos y media docenas pañuelos 100 centímetros, sarga café Subijana.

Doce pañuelos 50 centímetros, tejidos suizos.

Seis docenas pañuelos 90 centímetros, lustre Arola.

Un pañuelo 60 centímetros, semihilo Guasch.

Un ídem 60 centímetros, hilo Pascual.

Seis y media varas aspillera impta. y cond. J—8234

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, en providencia de este día, ha acordado que por medio del presente sea citado en forma de comparecencia José Santa Ana López, natural de Palma, provincia de Canarias, de veintinueve años de edad, soltero, vendedor de alpargatas, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre estafa; «percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar».

Guadix 16 de Noviembre de 1897.—Por Poyatos, José Sabella Aguilar. J—8235

GUERNICA

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Evaristo de Lachiondo y Videcha, vecino de Mundaca, sobre cancelación de censos y gravámenes que afectan á la casería y pertenecidos, conocida con los nombres de Anzora-gogeoasca, Uriona, Urionagogoasca y Urioena, sita en el barrio de Anzora, de la anteiglesia de Ibarraquelua, consistentes:

1.º En un censo de 20 ducados y uno de renta al año, impuesto por escritura de 27 de Mayo de 1660, por ante el Escribano D. Francisco Garro, á favor de D. Juan Bautista Albiz, vecino que fué de Ibarraquelua.

2.º Otro ídem de 20 ducados y uno de rédito, constituido por escritura de 3 de Octubre de 1694, otorgada ante D. Diego Echeandia de Gamecho, á favor del Licenciado D. Ignacio Meaurio y Elancho, Presbítero Capellán, vecino de Ibarraquelua.

3.º Otro de 400 ducados y 12 de renta, fundado por escritura de 24 de Abril de 1776 ante D. Joseph Antonio Elorrieta á favor de Doña Josepha Gaviria y Doña Ana Jamita Elettá, vecinos que fueron de Ermúa.

4.º Otros dos de á 20 ducados cada uno, al 4 por 100 el primero y de fecha 16 de Agosto de 1666, instituido á favor de Doña Domeca Elancho, vecina que fué de Ibarraquelua, por ante el Escribano D. Andrés Ortiz del Puerto, y del 5 por 100 de premio el segundo, á favor del Presbítero D. Ignacio Meaurio, de igual vecindad, que debe su origen á escritura de 3 de Octubre de 1694 en fe del Escribano D. Diego Echeandia Gamecho, censos ambos que más tarde, por escritura de 25 de Mayo de 1831, refundada por el Escribano D. Domingo Gandarias, quedaron reconocidos en favor de D. Narciso Uriarte, vecino de Ibarraquelua, como dueño de la casa llamada Elancho.

5.º Otro de 100 ducados y 3 de canon, constituido en favor de D. Manuel Meaurio, vecino que fué de Mundaca, por escritura de 9 de Marzo de 1789, en testimonio de D. Joseph Manuel Gumucio; y

6.º Una mención de carga de 500 ducados, equivalentes á 1.375 pesetas, que equivocadamente se hacen ascender á 1.875, que con ocasión de la venta de una finca por los consortes D. José Ramón Ibarguren é Ibarguren y Calle y Doña María Antonia Aldamirgogeoasca y Sarricolea, vecinos de Ibarraquelua á D. Martín Antonio Echave y Calle, vecindado en Ereño, llevada á cabo por escritura de 26 de Junio de 1878 ante el Notario D. Juan Bautista Basterrechea, quedó en satisfacer el comprador á los vendedores cónyuges dentro de cuatro años para el completo pago del precio del contrato; se emplaza por medio de la presente cédula por segunda vez á D. Juan Bautista Albiz, D. Ignacio Meaurio, Doña Josefa Gaviria, Doña Ana Jacinta Elettá, D. Domeca Elancho, D. Narciso Uriarte, D. Mannel Meaurio, D. José Ramón Ibarguren y Doña María Antonia Aldamirgogeoasca ó sus derecho habientes, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, personándose en autos en legal forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guernica 27 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Anacléto de Olaortúa. X—950

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Galo Sanz y Caballero, vecino de esta villa, que fueron hurtados la noche del 28 al 29 de Octubre último del sitio Chabascón de Palomo, de este término, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 10 de Noviembre de 1897. José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Leoncio Barbero.

Señas de los semovientes.

Un cerdo de año y medio, pelado, con un agujero en la oreja derecha y una moisca en la parte anterior y media de la izquierda, de más de seis arrobas de peso.

Y una marrana merina, de la misma edad, señas y peso que el anterior. J—8198

Dr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Deogracias Reina, manchego, de unos cuarenta y cuatro años, y de estatura regular, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito calle Belén, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario por hurto de caballerías á Juan Coleto Jordán y otros vecinos de Santa Eufemia; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 15 de Noviembre de 1897.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—8236

HERVÁS

D. Adrián Muñoz Gaitero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cáceres y Salamanca, se hace saber que en este Juzgado pende sumario contra Ricardo López Ramos, que dice ser natural y vecino de Cilleros, soltero, tratante en caballerías y de veintitrés años de edad, con instrucciones y antecedentes penales, como presunto autor de hurto de una mula como de tres años, de pelo pardo, sobre seis á seis y media cuartas de alzada, con cabezón de correa y ramal de esparto, que le ha sido ocupada y depositada por este Tribunal, cuyo semoviente dice el Ricardo que

lo adquirió por cambio que hizo el día 11 del corriente mes, caminando en dirección hacia Ciudad Rodrigo, con un gitano llamado Juan Pérez, que con otros estaba en un puente á la salida del pueblo de Navafrias, por una jumenta de pelo blanco, de siete años y de cerca de cinco cuartas de alzada, con rastra de un jumento de diez á once meses. Y con el fin de averiguar quién sea el dueño de la mencionada mula y pueda presentarse á reclamarla con los justificantes necesarios, se hace saber al público por este anuncio.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al mencionado gitano Juan Pérez, para que en el término de diez días comparezca, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado á rendir declaración sobre los cargos que le puedan resultar; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hervás á 17 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Adrián Muñoz.—De su orden, Martín Díez. J—8254

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos desconocidos, que vestían pantalón y blusa claros, boina oscura, alpargatas abiertas, el uno alto y delgado, sin barba, y el otro de estatura regular, algo grueso y sin barba, los cuales, al anochecer del 16 de Septiembre último robaron al carretero Martín Antón García 435 pesetas en la Torre de Doña Matea, en el término de Pinseque, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración á tenor del hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 13 de Noviembre de 1897.—Francisco Heliodoro.—El actuario, Floreocio Moya. J—8202

LA CAROLINA

Por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre hurto de bellotas del sitio Solanas, término de Aideaquemada, propiedad de Sinfiriano Arroyo Barrera, se ha acordado sean citados los denunciados Leopoldo Portillo, de unos cuarenta años, con los ojos enfermos, y Juan María Abarea, de unos cincuenta años, los dos, según expresaron, vecinos de Castellar de Santiago, pero cuyo paradero actual se ignora; haciéndoles saber que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado, que tiene su audiencia en el local del Palacio; apercibidos si no lo verifican de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicha citación surta sus efectos, firmo la presente en La Carolina á 14 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña. J—8203

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la ejecutoria de causa contra Anselmo Fernández González sobre hurto, ha acordado sea citado Lázaro López Godoy para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber queda definitivamente en su poder el mulo fardo que le fué hurtado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Noviembre de 1897. El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—8237

LAREDO

En causa criminal que en este Juzgado se instruye por sustracción de una manta de lana de la cárcel pública de esta villa, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido acordando se cite á José Baños Molina, natural de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración, á tenor de las citas que le resultan.

Y para que tenga lugar la citación del José Baños Molina, á quien se advierte la obligación que tiene de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica, expido la presente cédula en Laredo á 9 de Noviembre de 1897.—El actuario, Zacarías Díaz Romeral. J—8204

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de seis fanegas de aceitunas que fueron sustraídas del olivar del vecino de Cantillana José Solís, al sitio de las Viñas, de aquel término, y cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Octubre último, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á prestar declaración en el sumario que instruyo por el referido hecho; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de las aceitunas hurtadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.

Dado en Lora del Río á 11 de Noviembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—8205

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Minuesa Picazo, vecino de esta Corte, que vive en la calle de D. Evaristo, núm. 10, hotel, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él se ha seguido por denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—8206

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Martín Alvarez, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande. J—8207

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Facia y Quartín, de sesenta y nueve años de edad, soltero, hijo de D. Juan y de Doña Isabel, vecino de esta ciudad, ocurrida en ella el día 6 del corriente mes, y que su tío D. Carlos Facia Jáuregui reclama su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dada en Málaga á 26 de Noviembre de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Eloy García. J—822

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del procesado Eduardo Villegas Serrano, alias el Currillo, soltero, de oficio zapatero, mayor de edad, natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; pues así lo tengo acordado en sumario que le instruyo por hurto.

Y para que se persone dicho procesado en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Acequia, á prestar interrogatorio, previa notificación del auto de procesamiento, y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, se concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Priego de Córdoba á 5 de Noviembre de 1897.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. J—8208

SANTA CRUZ DE LA PALMA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del 7 de los corrientes, dictada á escrito de D. Justo y D. José Martín Pina, vecinos de la villa del Paso, en las diligencias que han promovido para que D. Marcelo Brito Díaz, ausente en ignorado paradero, reconozca la certeza de una deuda á favor de aquéllos, importante 255 pesos oro del cuño español; y en vista de no haber comparecido en el día y hora que se le señaló, se cita nuevamente y por segunda vez por medio de esta cédula al referido D. Marcelo Brito Díaz para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo, y hora de la una de la tarde, con objeto de reconocer como suya la firma con que aparece autorizado un documento privado donde consta dicha deuda, presentado por los actores; bajo el apercibimiento de que si no compareciere será declarado confeso en la legitimidad de su firma para los efectos de la ejecución.

Y no siendo posible hacer personalmente al D. Marcelo Brito Díaz la citación prevenida, mediante encontrarse ausente de su domicilio é ignorarse su paradero, se verifica por medio de la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se le citara en su persona.

Santa Cruz de la Palma (Canarias) 7 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lorenzo.—Juan Hernández Hernández, auxiliar. X—958

ZARAGOZA—PILAR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad penden autos promovidos por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación legítima de D. Santiago Cantí Royo, como gerente de La Papelera Aragonesa, en solicitud de que se declare á dicha Sociedad anónima en estado de suspensión de pagos, y así se declaró en efecto, mediante proveído de 25 de Agosto del corriente año.

Presentados que fueron los balances ó relaciones detalladas del activo y pasivo de La Papelera Aragonesa, se acordó citar á todos los acreedores de la misma á junta general, que debería celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, citación que hubo de hacerse mediante cédula que se publicó en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, respecto de los poseedores de 650 obligaciones hipotecarias de la Sociedad, no amortizadas, por valor de 325.000 pesetas, en atención á ignorarse los nombres y domicilios de aquéllos, ya que se trata de valores al portador y transmisibles sin intervención de la Compañía.

Pero habiendo comparecido ahora en los autos de referencia uno de los accionistas de La Papelera Aragonesa, llamado D. Martín Estremera Santos, debidamente representado por el Procurador D. Miguel Navarro Allué, promoviendo un incidente de previo y especial pronunciamiento, y solicitando que mientras se tramita y resuelve la cuestión incidental, se suspenda la celebración de la aludida junta general de acreedores, se ha accedido á tal pretensión por providencia de 22 del actual, disponiendo se notifique á todos los acreedores

de La Papelera Aragonesa el hecho de haberse suspendido la celebración de la repetida junta general.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, se celebre el sorteo de 47 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1898.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 9 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, se celebren los sorteos de amortización de 61 obligaciones de la serie A, y 200 de las de la serie B, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1898.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 9 y siguientes del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1898:

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 57 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 31 obligaciones especiales.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona pertenecientes al segundo semestre de 1897: 8 del 5 por 100. 513 del 6 por 100. 50 del 3 por 100, serie A. 50 del 3 por 100, serie B.
4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona pertenecientes al segundo semestre de 1897: 205 antiguas ó no canjeadas.
5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 300 de la primera serie. 240 de la serie A. 240 de la serie B. 240 de la serie C. 240 de la serie D. 398 de las especiales.

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias.

Por resultado del sorteo público celebrado en este día corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual las 110 obligaciones, números 981 á 990—1.061 á 1.070—1.521 á 1.530—1.841 á 1.850—2.001 á 2.010—2.281 á 2.290—2.511 á 2.520—2.981 á 2.990—3.011 á 3.020—3.231 á 3.240—3.871 á 3.880, cuyo reembolso se verificará desde el 2 de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo factura, que se facilitará en esta Dirección, calle de Madrazo, número 25, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día, y en igual forma, se pagarán los cupones de intereses con descuento de 52 céntimos por contribución industrial, impuesto de circulación y recargo transitorio.

La Nueva Santa Cecilia.

Balance de situación al 31 de Octubre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Minas é inmuebles, Cuentas deudoras, Capital, Cuentas acreedoras.

Madrid 31 de Octubre de 1897.—Es copia.—El Director, Pablo Laforet.—Conforme.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—947

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GANEROS AL CONTADO, Día 30, Día 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id., A plazo, Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897, Serie A, números 1 al 25.864, Serie B, números 1 al 90.423, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.200.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100—170.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Noviembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 99'47. Paris á la vista, beneficio, 92'75-92'85-92'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas al (6 metros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las mismas horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Borja, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Atx., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Llorca, Palermo, Cagliari.

Ayer llovió en Coruña y Salamanca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 85 y 86 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Bibiana, virgen y mártir, y Santa Elisa. Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—El Profeta.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El alcalde de Zalamea.—Los dos sordos.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Moda.—El gran mundo.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—2.ª de la 3.ª serie.—Turno par.—Marta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La viejecita.—El ángel caído.—La boda de Luis Alonso.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Isidoro Pérez.—La cuerdadera.—La farándula.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los inocentes.—El primer reserva.—La revoltosa.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Gua... gua...—Servicio obligatorio.—Segundo acto de la misma.—El son que tocan.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El gallito del pueblo.—Los carboneros.—Viento en popa.—Los rancheros.

Imprenta de la Viala de M. Minasa de los Rios, Miguel Ferraz, 18. Teléfono, núm. 451